



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-02625-00

Accionantes: Luisa Mallerly Acosta Restrepo y otros

Accionado: Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado

Asunto: Acción de tutela – auto que ordena vincular

I. ANTECEDENTES

1.- El 12 de mayo de 2022¹ Luisa Mallerly Acosta Restrepo, Juan José Trujillo Acosta y Nelson Trujillo Osorio, a nombre propio y en representación de su fallecida cónyuge Luz del Socorro Sánchez Martínez, presentaron acción de tutela en contra de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

2.- Los peticionarios consideran vulnerados sus derechos fundamentales con la providencia dictada el 18 de marzo de 2022 por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso No. 17001233100020120006900/02², mediante la cual se revocó la dictada el 9 de febrero de 2016 por el Tribunal Administrativo de Caldas y, en su lugar, se negaron las pretensiones de la demanda.

3.- El amparo se admitió mediante proveído del 17 de mayo de 2022, en el cual, con el fin de definir sobre las vinculaciones, se requirió a los accionantes para que manifestaran si conocían a algún heredero de Luz del Socorro Sánchez Martínez, quien fungió como demandante en el proceso ordinario y falleció antes de la formulación de la presente acción.

4.- En cumplimiento de lo ordenado, el apoderado de los tutelantes informó³ que los herederos de la aludida demandante son Nelson Trujillo Osorio, Juan José Trujillo Acosta, quienes también actúan como accionantes en la presente acción, y Gloria

¹ Obra acta de reparto en el archivo digital subido en Samai, en el índice 2, con certificado E66BE0722868FDA2 A782EF3E0B6F1BC3 23C6CB837FACE27E 86D7988B915616B8.

² Promovido por Luisa Mallerly Acosta Restrepo, Juan José Trujillo Acosta, Nelson Trujillo Osorio y Luz del Socorro Sánchez Martínez en contra de la Policía Nacional – Clínica la Toscana y de los Servicios Especiales de Salud – Hospital de Caldas.

³ Obra memorial en el archivo digital subido en Samai, en el índice 9, con certificado 65E5AB46EB86A139 12E1B89620618E74 F1E2626BCF7A35A8 ABE59A4B0E6F4128.



Liliana Arias Sánchez, quien es hija, y adjuntó, como constancia, el registro civil de nacimiento correspondiente.

II. SE CONSIDERA

Dado que en los términos del artículo 132 del CGP, agotada cada etapa, el juez debe ejercer el control de legalidad para sanear las actuaciones que puedan generar nulidades, es necesario —de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴—, vincular a Gloria Liliana Arias Sánchez, ya que mediante la presente acción se busca proteger los derechos fundamentales de su fallecida progenitora Luz del Socorro Sánchez Martínez.

Adicionalmente, como en el memorial allegado por el apoderado del extremo activo no se indicaron los datos de contacto de la vinculada, se requerirá a la parte actora para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, notifique a Gloria Liliana Arias Sánchez y, una vez cumplido lo anterior, allegue a este despacho las constancias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a Gloria Liliana Arias Sánchez al trámite de la presente acción tuitiva, con el fin de que, si lo considera, intervenga o ejerza su derecho a la defensa, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, notifique a Gloria Liliana Arias Sánchez de la presente acción y, una vez cumplido lo anterior, allegue a este despacho las constancias correspondientes.

⁴ Corte Constitucional. Auto 024A de 2012. “El juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela no solo a quienes hayan sido demandados sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten”.



Acción de Tutela – Rad. 11001-03-15-000-2022-02625-00
Accionantes: Luisa Mallerly Acosta Restrepo y otros
Accionado: Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado

TERCERO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional desde el 31 de mayo de 2022, inclusive, y hasta que el expediente reingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente